



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00564-00.

El gestor adjetivo de la sociedad accionante allega el documento, a través del que se otorga la facultad para recibir, en el marco del apoderamiento conferido en principio.

En ese sentido, la Judicatura precisa que **es inviable imprimir trámite a la denotada actuación**, en tanto que, por medio de auto calendado a 8 de febrero hogaño, el libelo incoatorio, por el que se inició el actual juicio, fue rechazado. Ello, advirtiéndose que aquel proveído no fue objeto de controversia, por lo cual alcanzó firmeza. Consecuencialmente, la parte interesada debe atenerse a lo allí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f2834f0fe2b557c1b777aadf212e73fb248e73d6679a3124cd93cde2a2486
e7**

Documento generado en 01/12/2021 03:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>